



Montería, diecinueve (19) de mayo del año dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 23-001-33-33-007-2014-00040-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: SAIDA SOSSA PITALUA Y OTROS
Demandado: NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTRO
Asunto: FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurre a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el nueve (09) de agosto de dos mil diecisiete (2017), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias No. 2 ubicada en Calle 32 No. 7-06 Edificio Margui, primer piso.

SEGUNDO. El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

JUEZA **REPUBLICA DE COLOMBIA**
SEZGADO 7^º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 58 a las partes de la anterior providencia. Hoy, 22 MAY 2017 a las 8 A.M.
SECRETARIA, Claudio Felicit



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui
Montería – Córdoba

adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Acción de tutela

Expediente N°: 23.001.33.33.007.2017-00089

Demandante: Francia Elena Jiménez de Betancourt

Demandado: Unidad Administrativa Especial de Atención a las Víctimas y Reparación Integral- UARIV-.

AUTO SUSTANCIACION

Vista la nota de Secretaría que antecede, donde se informa la impugnación presentada por la accionante Francia Elena Jiménez de Betancourt, contra la sentencia de tutela de fecha ocho (08) de mayo dos mil diecisiete (2017), de conformidad con el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, por ser procedente se concederá la impugnación.

En virtud de lo expresado, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

CONCÉDASE la impugnación interpuesta por la accionante Señora Francia Elena Jiménez de Betancourt, contra la sentencia de tutela de fecha ocho (08) de mayo de dos mil diecisiete (2017), proferida por este despacho dentro del proceso de la referencia. Envíese el original del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. ⁵⁹ a las partes de la
anterior providencia, Hoy 22 MAY 2017 a las 8 A.M.
SECRETARÍA, Claudio Felipe



**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Montería, diecinueve (19) de mayo del año dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO

Radicado: 23 001 33 33 007 2017 00053 00

Demandante: DIANY LUZ GARCÉS TORDECILLA

Demandado: DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede este Despacho a resolver sobre la admisión del incidente de desacato presentado por la apoderada judicial de la accionante, actuando a través de apoderado, por el posible incumplimiento de la sentencia de tutela de fecha quince (15) de marzo de 2017.

Por lo anterior y previo a esta admisión, el día 21 de abril de 2017¹, se dispuso requerir al Secretaría de Gestión Administrativa del Departamento de Córdoba o quien hiciera sus veces, para que dentro del término de dos (2) días, informara al Despacho si cumplió lo ordenado en el fallo de tutela del 15 de marzo de 2017, y en caso negativo explicará las razones por las que no lo ha acatado.

Dicho requerimiento fue efectuado a través de la Secretaría de este Despacho a través del oficio No. JSAOCJM 2017-00053/0304 de 25 de abril de 2017 obrante a folio 47 del expediente, el cual fue dirigido al doctor Bernardo José Vega Vergara o quien hiciera sus veces, en calidad de Secretario de Gestión Administrativa del Departamento de Córdoba, a los buzones electrónicos secretaria.gestion@cordoba.gov.co notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co notificacionesjudicialescordoba@outlook.es y hasta la fecha no se ha obtenido respuesta.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase el incidente de desacato presentado por la apoderada de la accionante, contra la Secretaria de Gestión Administrativa del Departamento de Córdoba, por no acatar la orden impartida en la sentencia de tutela de fecha 15 de marzo de 2017.

¹ Folio 41 y reverso

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto al doctor Bernardo José Vega Vergara, Secretario de Gestión Administrativa del Departamento de Córdoba, o quien haga sus veces, por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: Notificar el presente auto a la Procuradora 190 Judicial 1 Administrativo de Montería, quien actúa ante este Despacho.

CUARTO: Cumplido lo anterior, vuelva inmediatamente el expediente al Despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO QUEL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 58 a las partes de la
anterior providencia, hoy 22 MAY 2017 a las 8 A.M.
SECRETARIA, Claudia Feluda



Montería, diecinueve (19) de mayo del año dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 23-001-33-33-007-2015-00003
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: RIGOBERTO ANTONIO OSORIO DIAZ
Demandado: CREMIL

Vista la glosa secretarial que antecede, y en atención a la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado de la parte demandada a folios 94 íbidem del expediente, procede el Despacho a fijar nueva fecha y hora para la realización de la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Por lo anterior el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Montería;

RESUELVE:

PRIMERO: Fijese el día veintisiete (27) de junio de 2017, a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), como nueva fecha para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias No. 2 ubicada en Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui, primer piso.

SEGUNDO: Por secretaría, cítese a las partes y a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este Despacho. La citación, para aquellos sujetos procesales que tienen dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, se realizara por este medio, en el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 58 a las partes de la

causa No. 22 MAY 2017 a las 8 A.M.



**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, diecinueve (19) de mayo del año dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 23 001 33 33 007 **2014 00553**

Demandante: **LUDYS OROZCO CONTRERAS**

Demandado: E.S.E. CAMU SANTA TERESITA DE LORICA

AUTO SUSTANCIACION

Por encontrarse la señora Juez titular de este Despacho con incapacidad medica los días 16 y 17 de mayo del presente año, no fue posible llevar a cabo la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, para el presente proceso; por lo que se procederá a fijar nueva fecha y hora para la realización de la misma.

Por lo anterior el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Montería;

RESUELVE:

PRIMERO: Fijese el día 28) de junio de dos mil diecisiete 2017, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), como nueva fecha para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del presente proceso. Dicha diligencia se realizara en sala de audiencias número 2 ubicada en la calle 32 N° 7-06, Edificio Marguí, primer piso.

SEGUNDO: Por secretaría, cítese a las partes y a la señora Agente del Ministerio Público que actúa ante este Despacho. La citación, para aquellos sujetos procesales que tienen dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, se realizara por este medio, en el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 58 a las partes de la
anterior providencia. Hoy 22 MAY 2017 a las 8 A.M
SECRETARIA, Claudia Peluoso



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui
Montería – Córdoba

adm07mon@csj.gov.co

Montería, diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Acción de tutela

Expediente N°: 23.001.33.33.007.2017-00090

Demandante: Rodolfo Ballesta Klele

Demandado: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV

AUTO SUSTANCIACION

Vista la nota de Secretaría que antecede, donde se informa la impugnación presentada por el accionado Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV, a través de apoderado contra la sentencia de tutela de fecha nueve (09) de mayo dos mil diecisiete (2017), de conformidad con el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, por ser procedente se concederá la impugnación.

RESUELVE

CONCÉDASE la impugnación interpuesta por el accionado Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV, contra la sentencia de tutela de fecha nueve (09) de mayo dos mil diecisiete (2017), proferida por este despacho dentro del proceso de la referencia. Envíese el original del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 58 a las partes de la

providencia. Hoy 22 MAY 2017 a las 8 A.M

Notario: Claudio Felicitad



**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

**Calle 32 N°. 7-06 Piso 4 Edificio Mrgui
Montería – Córdoba**

adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Córdoba, diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 203-001-33-33-007-2014-00422
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: GRACIELA JIMÉNEZ DE ZULETA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

AUTO SUSTANCIACION

Encontrándose el presente proceso para emitir la sentencia que en derecho corresponda, advierte esta agencia judicial que resulta imperante citar nuevamente a las partes para la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento consagrada en el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, en aras de precaver la comisión de la nulidad establecida en el numeral 7, del artículo 133 del Código General del Proceso, que indica:

"Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

{...}

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó las alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

{...}" (Subrayas fuera del texto)

Lo anterior, teniendo en cuenta que la audiencia inicial celebrada el día 12 de febrero de 2014 se realizó una etapa alegaciones y la misma no fue precedida por el mismo Juez que conoce del proceso actualmente, lo que conllevaría a una ostensible nulidad en caso de proferir la sentencia respectiva, motivo por el cual se procederá a señalar el día **28 de junio de 2017, a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo y escuchar nuevamente las alegaciones de las partes.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,



RESUELVE

PRIMERO: Señálese el día **28 de junio de 2017, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para llevar a cabo nuevamente la Audiencia de alegaciones y Juzgamiento en el asunto de la referencia, conforme lo anteriormente expuesto. La diligencia se realizará en la Sala de Audiencias N° 2, del Primer Piso del Edificio Margui, Calle 32 N°. 7-06.

SEGUNDO: Por Secretaría háganse las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 58 a las partes de la
anterior providencia, Hoy 22 MAY 2017 a las 5 A.M.
SECRETARIA, Alfonso P. Justo

Consejo Superior
de la Judicatura



Montería, diecinueve (19) de mayo del año dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 23-001-33-33-007-2015-00145-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: MARCELA SERPA RPDRIGUEZ Y OTRO
Demandado: MUNICIPIO DE BUENAVISTA
Asunto: FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el dos (02) de agosto de dos mil diecisiete (2017), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias No. 2 ubicada en Calle 32 No. 7-06 Edificio Margui, primer piso.



SEGUNDO. El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. ANDRES HERNANDO GOMEZ SANCHEZ, identificado con la C.C. No. 6.879.039 y portador de la T.P. No. 72533 como apoderado del Municipio de Buenavista, de conformidad con el poder obrante a folio 78 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 38 a las partes de la
anterior providencia, hoy 22 MAY 2017 a las 9 A.M.
El secretario, Claudio Feludo



Montería, diecinueve (19) de mayo del año dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 23-001-33-33-007-2014-00576-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: **WALTER LAZA PASCASIO**
Demandado: NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTRO
Asunto: **FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL**

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el ocho (08) de agosto de dos mil diecisiete (2017), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias No. 2 ubicada en Calle 32 No. 7-06 Edificio Margui, primer piso.



SEGUNDO. El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. LILIA MARIA HERRERA SIERRA, identificado con la C.C. No. 1.045.692.139 y portadora de la T.P. No. 220.422 como apoderada de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el poder obrante a folio 461 del expediente.

CUARTO: Reconocer personería a la Dra. MERCY NAGUIBE CASTELLANOS ELJACH, identificado con la C.C. No. 43.053.509 y portadora de la T.P. No. 91.011 como apoderada de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍN - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 58 a las partes de la
anterior providencia hoy 22 MAY 2017 a las 8 A.M
SECRETARIA, Claudia Peláez



Montería, diecinueve (19) de mayo del año dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 23-001-33-33-007-2014-00500-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: GLADYS EDELMA FLOREZ
Demandado: NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTROS
Asunto: FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el nueve (09) de agosto de dos mil diecisiete (2017), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias No. 2 ubicada en Calle 32 No. 7-06 Edificio Margui, primer piso.



SEGUNDO. El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. LILIA MARIA HERRERA SIERRA, identificado con la C.C. No. 1.045.692.139 y portadora de la T.P. No. 220.422 como apoderada de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el poder obrante a folio 240 del expediente.

CUARTO: Reconocer personería al Dr. ALEXANDER GREY VILORIA SANCHEZ, identificado con la C.C. No. 10.820.282 y portador de la T.P. No. 169.375 como apoderado principal de la Ministerio de Defensa - Policía Nacional y al Dr. OSWALDO IVAN GUERRA JIMENEZ, identificado con la C.C. No. 78.749.170 y portador de la T.P. No. 151.686 como apoderado sustituto de la Ministerio de Defensa - Policía Nacional

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 58 a las partes de la
anterior providencia No. 22 MAY 2017 a las 8 A.M.
SECRETARIA,



Montería, diecinueve (19) de mayo del año dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 23-001-33-33-007-2015-00135-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL D
Demandante: **HERNAN VASQUEZ DE HOYOS**
Demandado: MUNICIPIO DE AYAPEL
Asunto: **FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL**

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017), a las once de la mañana (11:00 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias No. 2 ubicada en Calle 32 No. 7-06 Edificio Margui, primer piso.



SEGUNDO. El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. ALFONSO GABRIEL MIRANDA BUELVAS, identificado con la C.C. No. 6.620.221 y portador de la T.P. No. 30.452 como apoderado del Municipio de Ayapel, de conformidad con el poder obrante a folio 69 del expediente.

CUARTO: Aceptase la renuncia presentada por el Dr. ALFONSO GABRIEL MIRANDA BUELVAS, como apoderado del Municipio de Ayapel.

QUINTO: Comuníquesele la aceptación de la renuncia al Alcalde del Municipio de Ayapel, haciéndosele saber que para asistencia a la Audiencia Inicial aquí programada, deberá haber constituido nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTÉRIA - CORDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 58 a las partes de la anterior providencia. Hoy 22 MAY 2017 a las 8 A.M.
SECRETARÍA, Claudia Peláez



Montería, diecinueve (19) de mayo del año dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 23-001-33-33-007-2015-00195-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL D
Demandante: **LIBIA JERONIMA ARCOS OVIEDO**
Demandado: MUNICIPIO DE AYAPEL
Asunto: **FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL**

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias No. 2 ubicada en Calle 32 No. 7-06 Edificio Margui, primer piso.



SEGUNDO. El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. ALFONSO GABRIEL MIRANDA BUELVAS, identificado con la C.C. No. 6.620.221 y portador de la T.P. No. 30.452 como apoderado del Municipio de Ayapel, de conformidad con el poder obrante a folio 57 del expediente.

CUARTO: Aceptase la renuncia presentada por el Dr. ALFONSO GABRIEL MIRANDA BUELVAS, como apoderado del Municipio de Ayapel.

QUINTO: Comuníquesele la aceptación de la renuncia al Alcalde del Municipio de Ayapel, haciéndosele saber que para asistencia a la Audiencia Inicial aquí programada, deberá haber constituido nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 58 a las partes de la
anterior providencia, Hoy 22 MAY 2017 a las 8 A.M
SECRETARIA, Claudia Peluoto



Montería, diecinueve (19) de mayo del año dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 23-001-33-33-007-2015-00162-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL D
Demandante: **EDUARDO CARDONA MORALES**
Demandado: MUNICIPIO DE AYAPEL
Asunto: **FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL**

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias No. 2 ubicada en Calle 32 No. 7-06 Edificio Margui, primer piso.



SEGUNDO. El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. ALFONSO GABRIEL MIRANDA BUELVAS, identificado con la C.C. No. 6.620.221 y portador de la T.P. No. 30.452 como apoderado del Municipio de Ayapel, de conformidad con el poder obrante a folio 49 del expediente.

CUARTO: Aceptase la renuncia presentada por el Dr. ALFONSO GABRIEL MIRANDA BUELVAS, como apoderado del Municipio de Ayapel.

QUINTO: Comuníquesele la aceptación de la renuncia al Alcalde del Municipio de Ayapel, haciéndosele saber que para asistencia a la Audiencia Inicial aquí programada, deberá haber constituido nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 58 a las partes de la
anterior providencia Hoy 22 MAY 2017 a las 8 A.M
Secretario, Claudio Peláez



Montería, diecinueve (19) de mayo del año dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 23-001-33-33-007-2015-00283-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL D
Demandante: **FABIOLA ARRIETA AGUIRRE**
Demandado: ESE CAMU DE BUENAVISTA
Asunto: **FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL**

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el dos (02) de agosto de dos mil diecisiete (2017), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias No. 2 ubicada en Calle 32 No. 7-06 Edificio Margui, primer piso.



SEGUNDO. El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. LUVIS REBOLLEDO ORTEGA, identificada con la C.C. No. 26.229.283 y portadora de la T.P. No. 159.960 como apoderada de la ESE CAMU de Buenavista, de conformidad con el poder obrante a folio 112 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 58 a las partes de la
anterior providencia Hoy 22 MAY 2017 a las 8 A.M
SECRETARIA, Claudia Peluot



Montería, diecinueve (19) de mayo del año dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 23-001-33-33-007-2014-00462-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: ANA MARIA AGAMEZ Y OROS
Demandado: NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTRO
Asunto: FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el nueve (09) de agosto de dos mil diecisiete (2017), a las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias No. 2 ubicada en Calle 32 No. 7-06 Edificio Marguí, primer piso.



SEGUNDO. El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. LILIA MARIA HERRERA SIERRA, identificado con la C.C. No. 1.045.692.139 y portadora de la T.P. No. 220.422 como apoderada de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el poder obrante a folio 185 del expediente.

CUARTO: Reconocer personería a la Dra. MERCY NAGUIBE CASTELLANOS ELJACH, identificado con la C.C. No. 43.053.509 y portadora de la T.P. No. 91.011 como apoderada de la Rama Judicial, de conformidad con el poder obrante a folio 164 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 58 a las partes de la
providencia Hoy 22 MAY 2017 a las 8 A.M.
Secretaría, Cristina Felicit